

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho
(2018)

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00004-00

Proceso: Demanda de Extinción de Dominio

Fiscalía: 25 de Extinción de Dominio¹ Rad. 1078.496

Afectados: CARLOS EPIGMENIO GONZALEZ FLOREZ

Asunto: AUTO 00017 ADMISORIO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, instada por el ente Fiscal y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 15 de enero adiado, donde refiere como afectados a: **CARLOS EPIGMENIO GONZALES FLOREZ** y de conformidad con normado por los artículos 35² y 137³ del Código de Extinción de Dominio, se dispone:

I. **Avocar el** conocimiento de la **DEMANDA** de extinción del derecho de dominio anunciada en la referencia, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, y en consecuencia disponer la **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación con los siguientes bienes identificados, ubicados y descritos por el ente persecutor de la siguiente manera:

¹ Radicado Fiscalía 2017-01988

² Competencia territorial para el juzgamiento.

³ Inicio de juicio.

1. DEPOSITO EN CUSTODIA NO. 5-15-00012 DE 26/08/2015 POR VALOR DE US\$200.000 DOLARES

2. DEPOSITO EN CUSTODIA NO. 59-15-00014 del 09-08-2015 por valor de US\$4.275 DOLARES

II. **Notificar personalmente el presente auto emisario** a los sujetos procesales (Fiscalía y Afectados⁴) e intervinientes⁵ en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda, por conducto de la secretaria de éste despacho quien deberá dejar expresa constancia de ellos, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55º Ídem.**

III. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasarán nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, de correr traslado de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse

⁴ CARLOS EPIGMENIO GONZALEZ FLOREZ PASAPORTE G12049494

⁵ Delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4

los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite:**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ÁLDANA ORTIZ
JUEZ